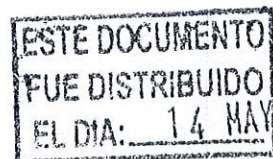


Nosotros, MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, conocida tributariamente por MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial Número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho



de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominará el Ministerio de Salud, o simplemente **EL MINSAL**; y **RAMON RIGOBERTO HERNANDEZ**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] - uno; actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] o - [REDACTED], lo que compruebo con a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil dos, ante los oficios del Notario Pedro Alfonso Fumagalli, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de octubre de dos mil dos; b) El Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por cambio de domicilio de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Pedro Alfonso Fumagalli, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día ocho de julio de dos mil cinco; y c) Credencial de Elección de Junta Directiva extendida por el Señor Basilio Bonilla Amaya, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día once de octubre de dos mil once, de la que consta que fue elegido en como Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad para el período de tres años comprendido a partir de la fecha de inscripción en el Registro, por lo que el plazo vence el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, dicha Credencial está inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS MIL

OCHOCIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades; el día treinta y uno de octubre de dos mil once; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATISTA se obliga a brindar al MINSAL, el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CAMARA TERMOGRAFICA”, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas en la Solicitud de Cotización y el presente contrato.

Mantener en condiciones optimas el funcionamiento de la cámara termografica para detectar de manera masiva entre viajeros que ingresan al país por el Aeropuerto Internacional, viajeros enfermos para establecer medidas de prevención y control oportunamente, para resguardar la salud de la población

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No.89/2014. b) La Oferta y sus documentos. c) El Oficio de Adjudicación No. 2014-8400-1723. d) La Garantía; y e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales prevalecerá el contrato.

CLAUSULA TERCERA: COBERTURA DEL SERVICIO. Suministro de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, sera a partir de la distribución del contrato a la Contratista al 31 de Diciembre del 2014, realizando 5 visitas de Mantenimiento Preventivo. (Adicionalmente las visitas por emergencias).

CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.

Area de Migración en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, ubicado en cantón Nuevo Eden, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si LA CONTRATISTA. se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificadas y documentadas, el MINSAL podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA.

- Realizar limpieza del CPU, cámara termografica y calibrador de temperatura.
- Revisión de carga de baterías.
- Verificar la calibración entre la cámara termografica y calibrador de temperatura.
- Proporcionar asistencia técnica en las siguientes 24 horas de solicitud, ante el fallo o lectura errónea de la temperatura en los viajeros.
- Proporcionar orientación técnica sobre el uso de la cámara termografica al personal de salud.

- Porporcionar información sobre el equipo e insumos, requeridos para realizar el mantenimiento para tramitar permiso de ingreso en el aeropuerto.
- Emitir informes sobre asistencia técnica que proporcione.

CLAUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato se constituye hasta por un monto máximo de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,500.00). El MINSAL hace constar que el importe del presente contrato será financiado con el Fondo Recursos Propios FAE mediante el Cifrado Presupuestario: 2014-3200-3-81-01-21-2-54301, el cual queda automáticamente incorporado, así como todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.

El Pago se hara con abono a cuenta, que efectuara el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Tesorería, en Dolares de Los Estados Unidos de America, en un plazo de 60 días calendario posterior a que el contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, para tramite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: Comprobante de Credito Fiscal con 2 copias a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Salud. No. de Registro 154543-7. Giro: Actividades Especiales de la Administración Publica General. número de NIT 0614-291190-105-7, incluyendo en el comprobante de crédito fiscal, número de Contrato u Orden de Compro, Numero de Solicitud de Cotización por Libre Gestión, número de oficio de adjudicación, precio unitario, precio total, original y dos copias de las actas de recepción de los Bienes o Servicios, entregados en los almacenes correspondientes o lugar donde presentaron el bien o servicio, el acta

de recepción deberá llevar nombre, firma sello del Guardalmacen o la persona que recibe el bien o servicio, jefe de la unidad solicitante, el representante de la contratista y del administrador del contrato. El Credito Fiscal deberá presentarse a cobro a mas tardar el cuarto día hábil antes que finalice el mes en que se emitió, caso contrario deberá emitir un nuevo comprobante de Credito Fiscal. Original y dos copias de las notas de aprobación de la garantía que estipula el presente contrato, extendidas por la UACI, debiendo presentar el contratista copia de esta documentación en la UACI MINSAL, para efecto de control del contrato. La contratista debe tomar en cuenta que el MINSAL, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Por Resolución Número 12301-NEX-2218-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.

LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato, al

contratista y permanecerá vigente durante el plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la mencionada fecha. Dicha garantía consistirá en Cheque de Gerencia o de Caja o Cheque Certificado a favor del MINSAL, emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, o Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

La Titular del MINSAL, nombrará mediante Acuerdo Institucional a la Administradora del Contrato, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, anexo del presente Contrato, la nombrada tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes. **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad. **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos

en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique), j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique). K) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El MINSAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de LA

CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Quando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo ochenta y uno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal de la Titular del MINSAL, y se formalizará a través de resolución modificativa que ameritare el caso.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.

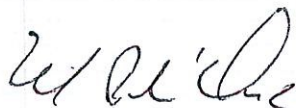
La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizará el 31 de diciembre de 2014, o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.

Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador cuya aplicación sera de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asi mismo señalan como domicilio especial el de esta ciudad.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El MINSAL en: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador, y LA CONTRATISTA en: Colonia La Mercedes y Avenida Las Gardenias No. 2 San Salvador, Teléfono 2536-6666 y Fax 2536-6660. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día de treinta de abril de dos mil catorce.



MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA



RAMON RIGOBERTO HERNANDEZ
CONTRATISTA



Jacs/kh





HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 640. En la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día cinco de mayo de dos mil catorce.- **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art.74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública esta secretaria de estado **ACUERDA**: Nombrar a la Doctora Lilian Angélica Cruz Escobar, Jefe de la Unidad de Zoonosis; como administradora del contrato derivado de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 126/2014, que tiene por objeto: **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA CAMARA TERMOGRAFICA”**, con carácter adhonorem, a partir de la distribución del contrato al Contratista; quién deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP que literalmente expresa:

1. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
2. Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
3. Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
4. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
5. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
6. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
7. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
8. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
9. Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)
10. La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique).



Ministerio de Salud



11. Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud (F) M.I. Rodríguez.

DIOS UNION LIBERTAD



MARIA ISABEL RODRÍGUEZ
MINISTRA

jacs/kh